

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782 – 5276 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Persona a notificar: Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA y la señora LUZ MARINA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.677.862 a quienes se le Levanto la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 794 de fecha 12 de julio de 2022

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA y la señora LUZ MARINA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.677.862, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0782 – 5276 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0782-039-005-061-2022.

Que por no haber sido posible realizar la comunicación personal de Resolución 0780 No. 0782 – 5276 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, ya que, se realizó visita con el objetivo de realizar la comunicación de la resolución que levanta la medida preventiva, sin embargo, no se logró ubicar a los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA y la señora LUZ MARINA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.677.862

Por esta razón, se procederá a comunicar a las personas en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0782 – 5276 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0782-039-005-061-2022, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

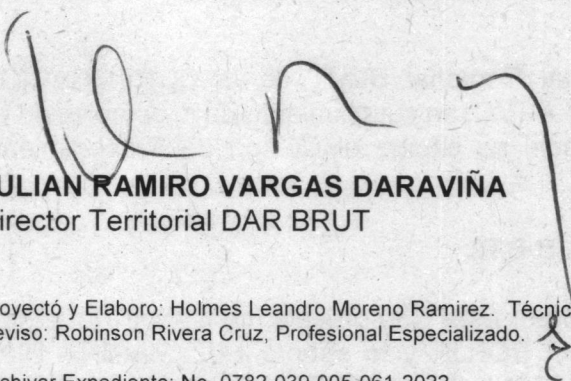
Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves diecinueve (19) de junio de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

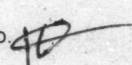
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves veintiséis (26) de junio de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0782-039-005-061-2022



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -

5276

DE 2025

(

12 MAYO 2025

)

Página 3 de 10

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b.....k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m.....p).

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

El Nuevo Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111 en Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, que no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

Decreto 2981 de 2013: “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(**12 MAYO 2025**)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

SITUACIÓN FÁCTICA

Dentro de las actividades de Control y Vigilancia en la zona de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario Operativo de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, sin acto administrativo Precedente en INFORME DE VISITA del 30 de junio de 2022 informo:

“.....IDENTIFICACION DEL USUARIO:



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(**12 MAYO 2025**)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Mario Borja (Q.E.P.D)- Melba Ramos, esposa del señor Mario Borja, residente en el municipio de La Unión.

Municipio de Toro - Nit. 900.596.012-0.

Atendió La Visita; Emilio Ojeda. CC. No. 6.357.148 de La Unión. Cel. 3113288900

Arrendataria del predio; Luz Marina Díaz. CC. No. 66.677.862 de Zarzal- Cel. 317 078 00 02

“...LOCALIZACIÓN: Predio: Santa Mónica: Vía Sector La Vuelta de Charrillas-
Municipio Toro-Valle del Cauca. Carrera 2ª No. 17-10. a.s.n.m. 963.5 mts
Coordenadas Geográficas: 4°36'36,7"-N – 76°4'10,8"-W.

“.....UBICACIÓN GEOGRAFICA : Municipio de Toro Valle.

“...OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia por área urbana del municipio de Toro con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

“...DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; sobre un predio privado ubicado sobre el sector conocido en municipio de Toro como la vuelta de Chirrillas, sobre la vía alterna y destapada que conduce hacia el corregimiento de Bohío, se constató que se está realizando, disposición final de residuos de construcción y demolición de construcciones (RCD), al igual que basura común (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios; de la misma manera se observó disposición de muebles, residuos de podas de árboles y cañabrava seca, en inmediaciones de las coordenadas Geográficas : 4°36'36,7"-N – 76°4'10,8"-W, en un área aproximada de 50 x 30 mts, aproximadamente; cerca del sitio cruza un drenaje natral de aguas lluvias.

Es de precisar que esta actividad se está realizando, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, y estos residuos deben ser llevados a una escombrera autorizada por la autoridad ambiental.

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Factores del MA afectados.	Acciones impactantes.	Impactos directos.
----------------------------	-----------------------	--------------------



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(12 MAYO 2025)

Página 6 de 10

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

1. Suelos.	Disposición inadecuada de RCD Y BASURA	Afectación de drenajes de aguas lluvias
2. Paisaje.	Disposición inadecuada de RCD Y BASURA	Afectaciones al paisaje natural Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.
3. Hídrico	Disposición inadecuada de RCD Y BASURA	Afectación comunidades. Afectación de drenajes

“.....OBJECIONES: No se presentaron.

“.....CONCLUSIONES: Se recomienda imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio al municipio de Toro, identificado con el Nit. 900.596.012-0 como responsable de la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios), localizados en inmediaciones de las coordenadas Geográficas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8" -W, sector la



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025

(**12 MAYO 2025**)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

vuelta de Chirrillas, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, medida consistente en:

Suspender de forma inmediata la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios), localizados en las coordenadas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8"-W.

El municipio de Toro debe realizar de forma inmediata la limpieza del material de Residuos de construcción y demolición (RCD) escombros y basura común y residuos peligrosos, localizados en las coordenadas 4°36'36,7"-N – 76°4'10,8"-W, ubicados en el sector de la vuelta de Chirrillas, área urbana del municipio de Toro y disponerlos en un lugar autorizado por la Autoridad Ambiental.

- *El municipio de Toro, incumple lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 en lo concerniente a:*
 - *Prohibiciones, se prohíbe:*
 - *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional*
 - *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
 - *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
 - *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios residuos peligrosos mezclados con RCD.*
 - *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos quebradas, playas, canales, caños, paramos humedales, manglares y zonas ribereñas ..."*

Que se expide Resolución 0780 No. 0782 – 794 de fecha 12 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" a los *Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C., Arrendataria actual del inmueble, medida preventiva consistente en:*

"...
SUSPENDER de forma inmediata la disposición final de todos los residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción como residuos ordinarios, peligrosos y especiales), localizados en las coordenadas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8"-W..."

Que se realizó informe de visita el 05 de octubre de 2022 por funcionario de la DAR BRUT CVC Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025

12 MAYO 2025

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Resolución 0780 No. 0782- 794 del 12 de julio de 2022, informe en el cual se evidencio lo siguiente

DESCRIPCIÓN:

El día 05 de octubre de 2022, se efectuó visita de inspección ocular al predio Santa Mónica, ubicado en el sector de la vuelta de Chirrillas, del municipio de Toro, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la medida preventiva impuesta mediante resolución.

En cuanto a lo observado en la visita ocular se tiene lo siguiente: las actividades de disposición de Residuos Sólidos ordinarios y de Construcción y Demolición fueron suspendidas de inmediato en acatamiento de lo dispuesto en la medida preventiva; en cuanto a la recolección de los escombros se observó que se ha estado llevando a cabo al igual que la conformación del terreno con maquinaria y solo permanece un poco de lo que existía al interior del lote; por fuera del lote en vía pública aún permanecen algunos residuos sólidos consistentes en basura común, se lo cual se deberá de notificar al municipio de Toro.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: La medida preventiva establece una **SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C., Arrendataria actual del inmueble, como responsables de la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios), localizados en inmediaciones de las coordenadas Geográficas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8" -W, conforme a visita efectuada por funcionario operativo de la DAR BRUT. el 30 de junio de 2022.

Durante la visita ocular realizada, se verificó que en el predio de propiedad de los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C., Arrendataria actual del inmueble, se suspendió de inmediato las labores de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios), localizados en inmediaciones de las coordenadas Geográficas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8" -W.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda levantar la **MEDIDA PREVENTIVA** que fue impuesta a los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C., Arrendataria actual del inmueble.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el 28 de abril de 2025, se expidió concepto técnico por parte de profesional especializada, coordinadora de la UGC RUT Pescador, de la DAR BRUT CVC, con el objetivo de Conceptuar sobre la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 794 de 2022 (12 de julio de 2022). Expediente 0782-039-005-061-2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que durante la visita ocular realizada, se verificó que en el predio de propiedad de los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA (Q.E.P.D)- Melba Ramos, esposa del señor Mario Borja presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C, arrendataria actual del inmueble, se suspendió de inmediato las labores de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y basura (bolsas, empaques de pegante para construcción y residuos ordinarios), localizados en inmediaciones de las coordenadas Geográficas :4°36'36,7"-N – 76°4'10,8" –W.

Por lo anterior el usuario cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0782 - 794 de 2022 del 12 de julio de 2022, de suspender la disposición de residuos de construcción y demolición en el predio y la Alcaldía realizó el retiro de estos residuos, al estar el lote en un predio urbano no se presentó afectación al recurso hídrico y bosque y el municipio deberá realizar los controles a fin de evitar la utilización de predios para la disposición de residuos de construcción y demolición, por lo anterior se recomienda levantar y archivar la medida preventiva impuesta a los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C, arrendataria actual del inmueble.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C. de C. No.66.677.862, Arrendataria del inmueble denominado Santa Mónica, mediante Resolución 0780 No. 0782 - 794 de 2022 del 12 de julio de 2022; de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de abril de 2025, expedido por profesional especializado Coordinador de la UGC RUT Pescador, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite administrativo contenido en el expediente No. 0782-039-005-061-2022, de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de abril de 2025,



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5276 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

expedido por profesional especializado Coordinador de la UGC RUT Pescador, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución Herederos Determinados e indeterminados del Señor MARIO BORJA presunto propietario del inmueble Santa Mónica como a la señora LUZ MARINA DIAZ C. de C No.66.677.862, Arrendataria del inmueble denominado Santa Mónica.

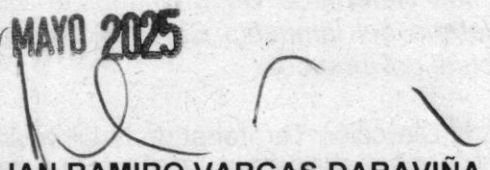
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 12 MAYO 2025


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0782-039-005-061-2022